



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número: RESOL-2024-18-GCABA-OGDAI

Buenos Aires, Jueves 29 de Febrero de 2024

Referencia: Resolución reclamo - EX-2024-05708771-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2023-45770153-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-05708771-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente N° EX-2024-05708771-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 30 de enero de 2024 contra la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 11 de diciembre de 2023, una persona solicitó información relativa a la planta transitoria de enfermería destinada a atender las acciones a ejecutar a raíz del coronavirus (COVID-19). La solicitud de información comprendía diversos puntos numerados de "a" a "g", según consta en el expediente EX-2023-45770153-GCABA-DGSOCAI. Particularmente, en el punto "c" requirió la copia de cada uno de los requisitos de ingreso tanto para enfermera/o profesional como para licenciada/o en enfermería establecidos en el IF-2020-09192882-GCABA-DGPLYCO. Respecto de este punto, requirió que se adjunten todas las copias de los requisitos, "incluidos el mencionado como CVs, copia de títulos, copia de declaraciones juradas (incluidos las del señor Sánchez), etc. en referencia EE. N 2020-09114832-GCABA-SSPSGER. S/ ANEXO del 11 de marzo de 2020 (sic.);

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado notificó su respuesta al reclamante el día 17 de enero de 2024, como consta en el IF-2024-04387416-GCABA-DGLTMSGC. En la respuesta se acompañaron las notas N° NO-2024-03005306-GCABA-DGAYDRH y NO-2024-02929808-GCABA-DGAYDRH, el Informe N° IF-2024-02863723-GCABA-DGAYDRH de la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos y las notas N° NO-2024-04171663-GCABA-HGAJAF y NO-2024-04380180-GCABA-HGAJAF del Hospital General de Agudos Juan A. Fernández, como así también todos los adjuntos y normativa correspondiente. Particularmente, según la nota NO-2024-02929808-GCABA-DGAYDRH, la Dirección General Administración y Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud se abstuvo de remitir lo pertinente a la documentación solicitada de cada uno

de los agentes comprendidos en la resolución N° 1269/SSPSGER/2020, por tratarse de información sensible;

Que el 30 de enero de 2024 el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante (artículo 32 de la Ley N° 104). Indicó que el sujeto obligado dio respuesta incompleta a lo requerido en el ítem “c” de su solicitud respecto de las copias de los requisitos establecidos en el IF-2020-09192882-GCABA-DGPLYCO. Refirió que entre los cuarenta archivos enviados por el sujeto obligado no se encontraban las copias de CVs, copias de títulos y restantes que se desagregan como requisitos para el ingreso. Señaló que respecto del señor Ángel Manuel Sánchez se le entregó CV y copia de título y que faltaría que se le envíe la documentación restante y la correspondiente a Aguilar, Carlos Oscar, Ávila Magdalena Carolina, Barcos Andrea Lorena, Billordo Miranda Yasmin Inés, Castro Salazar Karol Ingrid, Castro Clara Verónica, Escobar Gómez Mónica Raquel, Esquivel Paula Matilde, García Claudia Judith, Gavino Walter Eugenio, LLuen Gamarra Sabina, Martínez Jesica del Valle, Pérez María Del Carmen, Pericón Cristian, Pierre Benítez Analía Soledad, Quinteros Lorena Jacqueline, Quispe Espiritu Iraida Geraldine, Sánchez Rodríguez Yhosett Norma, Tito Aiza Juan Carlos y Villalba Rosa Adriana;

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que el día 15 de febrero de 2024 el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2024-07400559-GCABA-DGLTMSGC. Expresó que en ninguno de los cargos individualizados en el Anexo I del Decreto N° 138/20 (Auxiliar de enfermería; Enfermero profesional y/o Lic. En Enfermería) se exigía a las/los postulantes como requisito de admisión la presentación del curriculum vitae/ hoja de vida, por lo que no fue posible acompañar dicha documentación. Asimismo, destacó que mediante informe N° IF-2024-02863723-GCABA-DGAYDRH se individualizó la situación de varios postulantes que no se presentaron a tomar el cargo, detallando además en la columna “Observaciones”, los actos administrativos correspondientes a los postulantes que tomaron el cargo o con posterioridad al llamado revistaron bajo otra modalidad. Indicó que, sin perjuicio de ello, al momento de la notificación se acompañó cada acto administrativo mencionado en dicho informe. Además, el sujeto obligado señaló que acompañar la copia de DNI, constancia de CUIL, la acreditación de título o certificado conforme artículo 5.1 del Anexo I del Acta de Negociación Colectiva N° 16/19 instrumentada por Resolución N° 2675/GCABAMEFGC/19, el certificado de Aptitud Psicofísica expedido por la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas; Certificado de Deudores Alimentarios Morosos; el Certificado de Antecedentes Penales, con vigencia igual o posterior a la fecha de caratulación del Expediente Electrónico de designación y la Declaración Jurada implicaría ceder al solicitante documentación sensible en los términos de la Ley N° 1.845. Por último, agregó que el Decreto N° 138/20 puede ser consultado en el enlace <http://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/511404>;

Que, este Órgano Garante dio intervención sobre este punto al Centro de Protección de Datos Personales (CPDP) de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de las competencias atribuidas por el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales Nro. 1845 y su Decreto Reglamentario Nro. 725/07. A través de su Dictamen N° 1/24 de fecha 28 de febrero del corriente año el CPDP opinó que bajo la categoría de datos sensibles se encuentran: “[...] el Certificado de Aptitud Psicofísica, el Certificado de Asuntos Penales y el Certificado de Deudores Alimentarios Morosos. Incluso, el pedido de la copia del DNI puede implicar riesgos para el titular de los datos porque viene sucediendo de manera creciente la utilización de documentos de identidad escaneados o fotografiados que posteriormente son utilizados para la realización de estafas o para sustitución de identidad”. En este sentido estableció que la respuesta al reclamo deberá ceñirse a los criterios y resguardos normativos señalados dejando asimismo sentado que el documento expedido por la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ciñe al marco jurídico vigente en la materia;

Que en base al dictamen N° 1/24 del Centro de Protección de Datos Personales, el sujeto obligado formuló nuevo descargo mediante nota NO-2024-09046506-GCABA-DGLTMSGC. Allí expresó que a los fines de ampliar las consideraciones expresadas mediante nota NO-2024-07400559-GCABA-DGLTMSGC, agrega como archivo adjunto la documentación de los postulantes individualizados en el IF-2024-02863723-GCABA-DGAYDRH conforme a los términos de la Ley N°1845. Así, acompañó copias de constancia de CUIL, la acreditación de título o certificado conforme artículo 5.1 del Anexo I del Acta de Negociación Colectiva N° 16/19 instrumentada por Resolución N° 2675/GCABAMEFGC/19 y las declaraciones juradas de las/los postulantes, siendo que la restante documentación reviste datos personales;

Que posteriormente el sujeto obligado amplió su descargo mediante Nota NO-2024-09155090-GCABA-DGLTMSGC. Indicó que a los fines de complementar las consideraciones expresadas mediante NO-2024-07400559-GCABA-DGLTMSGC y NO-2024-09046506-GCABA-DGLTMSGC, cabe señalar que la totalidad de la documentación remitida corresponde a las/los postulantes individualizados en el IF-2024-02863723-GCABA-DGAYDRH, oportunamente acompañado. Indica que habiendo detectado un error involuntario se reemplacen los archivos correspondientes a Escobar Gómez, Mónica Raquel y Billordo Miranda, Yasmin Inés. Asimismo, aclaró que la documentación pública acompañada es la que oportunamente las/los postulantes presentaron, por lo que no en todos los casos se encuentra acompañada la constancia de CUIL. En ese sentido, replicó en la nota la totalidad de postulantes individualizados en el IF-2024-02863723-GCABA-DGAYDRH, con su correspondiente N° de CUIL para que el reclamante pueda consultar descargar las constancias en el enlace: <http://www.anses.gob.ar/codigo-unico-de-identificacion-laboral-cuil>;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.— Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.— Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Maria Gracia ANDIA
Date: 2024.02.29 19:48:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

María Gracia Andía

Titular

ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO AL ACCESO A LA
INFORMACIÓN (LEY N° 5784)
AREA JEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2024.02.29 19:48:42 -03:00